República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué – Tolima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reorganización persona natural comerciante promovida por MISAEL PUENTES CELIS. **Rad. 2020-00186-00.**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y como ésta cumple con los supuestos de admisibilidad del artículo 9° y los requisitos consagrados en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de Reorganización empresarial de persona natural comerciante promovida por MISAEL PUENTES CELIS.

2.-ORDENAR la inscripción del presente auto en el registro Mercantil del señor MISAEL PUENTES CELIS, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

3.-DESIGNAR como promotor del presente proceso a MISAEL PUENTES CELIS.

4.-ORDENAR al deudor, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causados entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

5.-DISPONER el traslado por el termino de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

6.-ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la superintendencia financiera de sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización so pena de la imposición de multas.

7.-ADVERTIR al deudor, que no podrá realizar sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8.-ORDENAR al deudor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, que deberá permanecer durante el tiempo que dure el proceso de reorganización.

9.-ORDENAR al deudor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente comunique a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, trascribiendo el aviso que informe acerca del inicio, expedido por la secretaria de este despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

10.-DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. Ofíciese.

11.-ORDENAR la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al Público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informa acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Despacho, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

12.- Reconocer personería para actuar al abogado FERNANDO FABIO VARON VARGAS en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO